

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL****Modifican la “Norma Técnica Operativa
para la prestación de servicio de Recojo de
Residuos en la zona portuaria”****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0018-2024-APN-DIR**

Callao, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Informes Técnicos Nos. 0005-2024-APN-DOMA de fecha 23 de enero de 2024 y 0006-2024-APN-DOMA de fecha 31 de enero de 2024 de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal No. 0025-2024-APN-UAJ de fecha 26 de enero de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, establece que la APN tiene facultades y competencias para normar las actividades y los servicios en materia de seguridad, protección y capacitación portuaria dentro del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0140-2019-APN-DIR de fecha 16 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2019, se aprobó la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria”;

Que, mediante Informe Técnico No. 0005-2024-APN-DOMA, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente propone eliminar el requisito de contar con la inscripción en el Registro Autoritativo de empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente, para la ejecución del servicio portuario, previstos en el numeral 6.1.1. del artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria”; simplificando las condiciones para la prestación del servicio de recojo de residuos en los puertos nacionales, al haber concluido que: (i) la regulación de carácter medioambiental relacionada las condiciones legales para el manejo de residuos sólidos y líquidos en el sector portuario y la regulación del registro de las embarcaciones para transporte de residuos sólidos, así como, la supervisión de cumplimiento de la obligatoriedad de contar con el Registro Autoritativo emitido por el MINAM, se encuentran fuera del alcance de competencia de la APN; (ii) para efectos de la aplicación del principio de razonabilidad y simplicidad administrativa, la medida de exigir la inscripción del prestador de servicios portuarios de recojo de residuos en el Registro Autoritativo de

empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente mediante normas técnicas operativas, carece de razonabilidad;

Que, en el Informe Técnico No. 0006-2024-APN-DOMA, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente indica que su propuesta normativa tiene el propósito de eliminar la condición de contar con la inscripción en el Registro Autoritativo de empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente, para la ejecución del servicio portuario, que sobrepasa las competencias de esta autoridad para la verificación de su cumplimiento efectivo, en base al análisis de un supuesto de simplificación normativa respecto de las condiciones para la prestación del servicio de recojo de residuos en los puertos nacionales, que obedece a los principios de razonabilidad y simplicidad administrativa, dispuestos en los numerales 1.4 y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria de la APN, señaló que la modificación propuesta por la DOMA no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante y, en consecuencia, no corresponde que se elabore la documentación que forma parte del Expediente del AIR Ex Ante a que hace referencia el Decreto Supremo No. 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, mediante Informe Legal No. 0025-2024-APN-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto normativo presentado por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente no establece nuevos procedimientos administrativos, no transgrede derechos de los administrados ni afecta la tramitación de los procedimientos de Servicios Portuarios Básicos, sino que versa sobre la eliminación de artículos que se estiman no razonables; motivo por el cual no es necesaria su prepublicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 14 del Decreto Supremo No. 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, según el cual se exceptúa de la publicación de los proyectos de normas legales de carácter general, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, en la sesión del Directorio No. 657 de fecha 31 de enero de 2024, el Directorio de la APN, entre otros, aprobó la modificación de la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria” aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0140-2019-APN-DIR del 16 de diciembre de 2019, a efectos de eliminar lo regulado en el numeral 6.1.1. del artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG establece que un acto administrativo puede motivarse, entre otros, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC; el Decreto Supremo No. 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de

Carácter General y el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria” aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0140-2019-APN/DIR de fecha 16 de diciembre de 2019, a efectos de eliminar lo regulado en el numeral 6.1.1. del artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8, propuesto en los documentos de los vistos.

Artículo 2.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la sede digital de la Autoridad Portuaria Nacional, en esta última juntamente con el texto de la “Norma Técnica Operativa para la prestación de servicio de Recojo de Residuos en la zona portuaria” modificado por el artículo 1 que precede y los Informes Técnicos No. 0005-2024-APN-DOMA y 0006-2024-APN-DOMA, y el Informe Legal No. 0025-2024-APN-UAJ que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

WALTER JOSÉ TAPIA ZANABRIA
Presidente del Directorio

2260522-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2025 del Gobierno Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
N° 000002-2024-GR.LAMB/CR [215254481 - 27]

El Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero 2024, aprobó la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley N° 30305, establece en su artículo 191 que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 18°, numeral 18.2 establece que “los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado de las sociedades

regionales y locales, y de la cooperación internacional”, precisando su artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que “los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, concordante con los planes de desarrollo concertados”, así también, que “los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Por su parte la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de su modificatoria dispuesta por Ley N° 27902, procedió a regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales, así como a fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo en su artículo 11°-B, que, “los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, y, b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado”. Asimismo en la misma norma legal en su artículo 15°, incisos b y c, prevé como atribución del Consejo Regional “aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional” y, “aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”.

Asimismo, en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, en su artículo 1 define el Proceso del Presupuesto Participativo como “un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil”. En este sentido, el artículo 4° establece las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación, respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su artículo 5° que “la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Dentro de éste contexto, mediante Resolución Directoral N° 005-2023-EF/50.1, que aprueba la Directiva, en el literal j) de su numeral 12.1.7, establece que “En el marco del presupuesto participativo los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizan la Programación Multianual Presupuestaria de sus proyectos, de acuerdo con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del inciso 12.1.7 del presente artículo, la que debe registrarse en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo dentro del plazo establecido en los Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y gobiernos regionales y Anexo N° 1-A/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los gobiernos locales, de la presente Directiva, correspondiente al respectivo nivel de Gobierno. En el caso de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones que se prioricen en el marco del Presupuesto Participativo deben ser parte de la cartera de inversiones del PMI. Cabe resaltar que, para definir el monto para el presupuesto participativo, la entidad debe considerar que con cargo a su APM primero